



[Pág. 2](#)



Govern de les Illes Balears [Pág. 3](#)



[Pág. 4](#)



[Pág. 6](#)



[Pág. 8](#)

NOTARIOS en RED

[Pág. 9](#)



Núm. 253 Jueves 22 de octubre de 2015

JEFATURA DEL ESTADO

Seguridad Social

Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero. [\[+ ver\]](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Seguridad Social. Cierre del ejercicio

Orden ESS/2197/2015, de 19 de octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2015, para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. [\[+ ver\]](#)

Calendario laboral

Resolución de 19 de octubre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2016. [\[+ ver\]](#)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

FECHA DE LAS FIESTAS

ENERO

- 1 Año Nuevo
- 6 Epifanía del Señor

FEBRERO

- 29 Día de Andalucía

MARZO

- 1 Día de las Illes Balears
- 19 San José
- 24 Jueves Santo
- 25 Viernes Santo
- 28 Lunes de Pascua

ABRIL

- 23 San Jorge – Día de Aragón
- 23 Fiesta de la Comunidad Autónoma

MAYO

- 2 Lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo
- 16 Lunes de Pascua Granada
- 17 Día de las Letras Gallegas
- 26 Fiesta del Corpus Christi
- 30 Festividad del Día de Canarias
- 31 Día de la Región de Castilla-La Mancha

JUNIO

- 9 Día de la Región de Murcia
- 9 Día de La Rioja
- 24 San Juan

JULIO

- 25 Santiago Apóstol-Día Nacional de Galicia
- 28 Día de las Instituciones de Cantabria

AGOSTO

- 15 Asunción de la Virgen

SEPTIEMBRE

- 2 Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- 8 Día de Asturias
- 8 Día de Extremadura
- 12 Fiesta del Sacrificio (Aid El Kebir)
- 12 Festividad de la Pascua del Sacrificio - EidulAdha
- 15 Festividad de la Bien Aparecida

OCTUBRE

- 7 80º Aniversario del primer Gobierno Vasco
- 12 Fiesta Nacional de España

NOVIEMBRE

- 1 Todos los Santos

DICIEMBRE

- 6 Día de la Constitución Española
- 8 La Inmaculada Concepción
- 26 Lunes siguiente a la Natividad del Señor – San Esteban



Govern de les Illes Balears

AJUNTAMENT DE CAPDEPERA. Aprovació definitiva de la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles [\[+ pdf\]](#)

ARTICLE 5

1. De conformitat amb l'article 72 del Real Decret legislatiu 2/2004, el tipus impositiu s'estableix de la manera següent:

a) En béns urbans:

Tipus de gravamen a aplicar en béns urbans: 0,625%

Tipus de gravamen a aplicar al 10 per cent dels béns immobles d'ús industrial amb major valor cadastral: 0,86%

Tipus de gravamen a aplicar al 10 per cent dels béns immobles d'ús comercial amb major valor cadastral: 0,86%

Tipus de gravamen a aplicar al 10 per cent dels béns immobles d'ús oci i hosteleria amb major valor cadastral: 0,86%

Tipus de gravamen a aplicar al 10 per cent dels béns immobles d'ús oficines amb major valor cadastral: 0,68%

Tipus de gravamen a aplicar al 10 per cent dels béns immobles d'ús esportiu amb major valor cadastral: 0,68%

b) En béns rústics:

Tipus de gravamen a aplicar en béns rústics: 0,57%

c) En béns immobles de característiques especials:

Tipus de gravamen a aplicar en béns de característiques especials: 0,65%

Bonificacions ARTICLE 6

1. De conformitat amb allò establert per l'article 74.4 del text refós de la Llei Reguladora de les hisendes locals, aprovat pel RD legislatiu 2/2004, de 5 de març, segons estableixen les condicions previstes a aquest apartat, podran gaudir de bonificacions de la quota:

A.- Tots aquells immobles que constitueixen el domicili familiar, sempre que el valor cadastral no superi els 100.000€. El percentatge d'aquesta bonificació serà:

- **Bonificació del 70 per 100 per a valors cadastrals de fins a 80.000,00 €.**

- **Bonificació del 30 per 100 per a valors cadastrals entre 80.000,01 € i 100.000,00 €.**

Als efectes de les bonificacions anteriors, hom s'haurà d'ajustar al que disposa l'article 4 de la Llei 40/2003, de 18 de novembre, de protecció a les famílies nombroses.

Per poder gaudir d'aquesta bonificació serà necessari que ni el beneficiari ni els membres de la unitat familiar siguin subjectes passius en aquest impost per cap altre habitatge distint a l'afectat per aquesta bonificació.

S'entén com habitatge habitual l'habitatge en el que figuren com empadronats la totalitat dels membres de la unitat familiar.

Aquesta bonificació es concedirà a petició de la persona interessada i haurà d'anar acompanyada de la següent documentació:

- Document Nacional d'Identitat de la persona sol·licitant.

- Títol de Família Nombrosa

La sol·licitud de la present bonificació s'haurà d'efectuar anualment entre l'1 de gener i el 31 de març.

2.- Poden gaudir de bonificació del 50% de la quota els immobles residencials on s'instal·lin sistemes generals per a l'aprofitament tèrmic o elèctric de l'energia solar.

Aquesta bonificació està condicionada al caràcter no obligatori de les instal·lacions per a la producció de calor i que incloguin col·lectors homologats per part de l'Administració competent corresponent, i serà d'aplicació en els tres exercicis següents al de la seva instal·lació. Tindrà efectes, si fos el cas, des del període següent al període en què se sol·licita. Per a l'exercici en curs, els interessats poden sol·licitar la bonificació fins el 31 de març.

Per poder rebre la bonificació els Serveis Tècnics Municipals hauran d'acreditar que l'habitatge inspeccionat compleix amb les mesures d'eficiència energètica requerides.

BOIB Núm 154 –
22 / octubre / 2015

Contra aquest Acord, segons l'article 19 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, els interessats podran interposar recurs contenciós administratiu, en el termini de dos mesos a comptar a partir del dia següent al de la publicació d'aquest anunci en el BOIB, davant el Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears.



IRPF. Deducción por adquisición de vivienda habitual: es válida tomar la fecha del pago del Impuesto sobre donaciones de un terreno en el que se construye la vivienda habitual como el inicio del plazo de fin de las obras a fin de aplicar la deducción por adquisición de vivienda habitual.

Tratándose de supuestos de construcción de la vivienda habitual, en este caso en régimen de autopromoción, el Reglamento del Impuesto, en su artículo 55.1.1º, establece la posibilidad de practicar la deducción con anterioridad a la adquisición jurídica de la vivienda al asimilar a la adquisición de vivienda habitual su construcción en los supuestos en los que “el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras, o entregue cantidades a cuenta al promotor de aquéllas, siempre que finalicen en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión”. En estos casos, para consolidar el derecho a las deducciones que se hubieran practicado, se requiere que la vivienda sea habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente en un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de finalización de las obras. Debiendo residir de forma efectiva y permanente durante un período mínimo de tres años desde la finalización de las obras.

La fecha de inicio de la inversión a efectos de determinar la fecha límite para finalizar las obras de construcción –en referencia a la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual–, según el criterio mantenido por este Centro Directivo, **será aquella en la que el contribuyente satisface la primera cantidad por la que practica la deducción o, en otro caso y si fuese anterior, aquella en la que entrega cualquier importe procedente del saldo de su cuenta vivienda.** Así se viene manifestando reiteradamente en consultas tales como DGT V2415-09, DGT V0568-08 o DGT V0518-08. El plazo de cuatro años para finalizar las obras no admite, ni legal ni reglamentariamente cualquier otra ampliación diferente de las previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 55 del RIRPF.

En el presente caso, consistente en un proceso de construcción en régimen de autopromoción sobre un terreno adquirido mediante **donación, el consultante tendría derecho a practicar la deducción en el ejercicio 2012 en función de las cantidades satisfechas en dicho ejercicio, como podría ser entre otros, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que grava la donación,** constituyendo el momento del pago de su importe, si fuese la primera cantidad por la que practicase la deducción, el inicio del plazo de cuatro años para finalizar las obras de construcción.

En este caso no practicó la deducción en 2012, requisito necesario para poder seguir aplicándose la deducción en los ejercicios 2013 y siguientes. **La propia Administración establece el derecho del contribuyente a solicitar una rectificación de su declaración de 2012.**

[CONSULTA DE LA DGT
V2514-15 DE 05.08.2015](#)

En el supuesto de que no hubiese practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en la autoliquidación por el ejercicio 2012 y tuviera derecho a practicarla, podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación siempre que la Administración tributaria no haya practicado liquidación definitiva



IRPF. Dedución por adquisición de vivienda habitual. Encontrarse en una situación excepcional como estar despedido y no poder obtener un préstamo en el banco es razón suficiente para poder obtener la procedencia de la AEAT de ampliación del plazo.

El consultante y su cónyuge inician la construcción de su futura vivienda habitual, en régimen de autopromoción, en 2010. En 2013 solicitaron un préstamo con el que pretendían terminar las obras antes de cumplirse los cuatro años desde su inicio; **les fue denegado por no poder cubrir las garantías requeridas por la entidad financiera para su concesión.**

La razón manifestada por el consultante que le impedirá finalizar las obras de construcción en el plazo de cuatro años, es la falta de obtención de la financiación necesaria para terminarlas, y ello es debido a no poder atender las garantías requeridas por la entidad financiera para su concesión –en un primer momento, la empresa en la que trabajaba estuvo en concurso de acreedores, posteriormente se formalizó un ERE y, finalmente, fue despedido–. No obstante, indica su intención de finalizar la construcción.

Dicha razón, **si bien no es contemplada específicamente por la normativa del Impuesto, deberá ser valorada y tendrá que ser considerada como “excepcional no imputable al contribuyente”, sin que ésta Subdirección General pueda entrar a valorar la gravedad,** los efectos económicos o de otra índole que tal circunstancia implica, correspondiendo su valoración al Delegado o Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el cual, tras ser presentada la solicitud de ampliación en plazo y a la vista de la documentación aportada por el contribuyente, deberá decidir tanto sobre la procedencia como del plazo de la ampliación solicitado, el cual, de concederse, no tendría, necesariamente, que ajustarse al solicitado por el contribuyente.

[CONSULTA DE LA DGT
V2517-15 DE 05.08.2015](#)

La falta de financiación necesaria para terminar las obras por no poder aportar garantías no estando esta razón contemplada por la normativa deberá ser valorada como “excepcional no imputable al contribuyente”.



La Comisión decide que las ventajas fiscales selectivas de Fiat en Luxemburgo y de Starbucks en los Países Bajos son ilegales con arreglo a las normas de la UE sobre ayudas estatales

[\[+ ver\]](#)

Bruselas, 21 de octubre de 2015

La Comisión Europea ha decidido que Luxemburgo y los Países Bajos han concedido ventajas fiscales selectivas a Fiat Finance and Trade y a Starbucks, respectivamente, que son ilegales con arreglo a las normas de la UE sobre ayudas estatales.

Margrethe Vestager, comisaria responsable de la Política de Competencia, ha declarado: «Las resoluciones fiscales que reducen de manera artificial la carga tributaria de una empresa no se ajustan a las normas de la UE en materia de ayudas estatales y son ilegales. Espero que, con las decisiones adoptadas hoy, este mensaje llegue tanto a las administraciones públicas de los Estados miembros como a las empresas. Todas las empresas, grandes o pequeñas, multinacionales o no, deben pagar la cuota justa de impuestos que les corresponda».

A raíz de investigaciones exhaustivas, [iniciadas en junio de 2014](#), la Comisión ha llegado a la conclusión de que **Luxemburgo concedió ventajas fiscales selectivas a la sociedad financiera de Fiat, y los Países Bajos, a la empresa de torrefacción de café de Starbucks**. En ambos casos, una resolución fiscal emitida por las autoridades fiscales nacionales respectivas rebajó artificialmente el impuesto pagado por estas empresas.

Las resoluciones fiscales son perfectamente legales en sí mismas. Se trata de cartas de garantía emitidas por las autoridades fiscales para explicar a una empresa cómo se calculará su impuesto de sociedades o la utilización de disposiciones fiscales especiales. Las dos resoluciones fiscales investigadas aprobaron, no obstante, **métodos artificiales y complejos** para determinar los beneficios imposables de las empresas, sin reflejar la **realidad económica**. De acuerdo con estos métodos, los precios de bienes y servicios vendidos entre empresas de los grupos Fiat y Starbucks (denominados «precios de transferencia») se fijaron en un nivel que no se correspondía con las condiciones de mercado. Como resultado de ello, la mayor parte de los beneficios de la empresa de torrefacción de café de Starbucks se trasladaban al extranjero, donde tampoco se gravaban, y la sociedad financiera de Fiat solo tributaba por una pequeña parte de sus beneficios reales.

Esta práctica es ilegal de acuerdo con las normas de la UE sobre ayudas estatales: las resoluciones fiscales no pueden respaldar métodos, independientemente de su complejidad, que fijen precios de transferencia sin justificación económica y que trasladen indebidamente los beneficios a fin de reducir los impuestos pagados por la empresa. Esta obtendría así una ventaja competitiva injusta con respecto a otras empresas (generalmente pymes), que tributan en función de sus beneficios reales porque pagan precios de mercado por los bienes y servicios que utilizan.

SANCIONES DE LA UE A FIAT Y STARBUCKS

La Comisión ha ordenado a Luxemburgo y los Países Bajos que recuperen de Fiat y Starbucks, respectivamente, los impuestos impagados, con el fin de eliminar la ventaja competitiva desleal.

Por consiguiente, la Comisión ha ordenado a Luxemburgo y los Países Bajos que recuperen de Fiat y Starbucks, respectivamente, los impuestos impagados, con el fin de eliminar la ventaja competitiva desleal de la que se han beneficiado, y que restablezcan la igualdad de trato con otras empresas que se encuentran en situaciones similares. La cantidad reclamada a cada empresa asciende al menos a 20 millones de euros. Ello significa, asimismo, que ambas empresas ya no podrán seguir beneficiándose del trato fiscal favorable concedido mediante estas resoluciones.

Por otro lado, la Comisión prosigue su investigación sobre las prácticas en materia de resoluciones fiscales de todos los Estados miembros de la UE. No puede excluir la apertura de otras investigaciones formales en este ámbito si tiene indicios de que se están incumpliendo las normas de la UE sobre ayudas estatales. Están en curso investigaciones formales sobre resoluciones fiscales en Bélgica, Irlanda y Luxemburgo. Cada uno de los casos se evalúa en función de sus circunstancias y las decisiones adoptadas hoy no prejuzgan el resultado de las investigaciones que está llevando a cabo la Comisión.

Fiat

Fiat Finance and Trade, con sede en Luxemburgo, presta servicios financieros, como préstamos intragrupo, a otras empresas del grupo automovilístico Fiat y lleva a cabo numerosas operaciones con empresas del grupo Fiat en Europa.

La investigación de la Comisión ha puesto de manifiesto que una resolución fiscal emitida por las autoridades luxemburguesas en 2012 supuso una ventaja selectiva para Fiat Finance and Trade, que redujo de forma indebida su carga fiscal desde 2012 en 20-30 millones de euros.

Dado que las actividades de esta sociedad son comparables a las de un banco, sus beneficios imposables pueden determinarse del mismo modo que en el caso de un banco, es decir, calculando el rendimiento del capital utilizado por la sociedad para sus actividades de financiación. Sin embargo, la resolución fiscal aprueba un método artificial y sumamente complejo que no resulta adecuado para el cálculo de los beneficios imposables con arreglo a las condiciones del mercado. En particular, reduce artificialmente los impuestos pagados por Fiat Finance and Trade de dos maneras:

- Debido a una serie de **hipótesis y ajustes a la baja sin justificación económica**, la base de capital calculada por la resolución fiscal es mucho menor que el capital real de la empresa.
- La **remuneración** estimada de este capital (mucho más reducido) a efectos fiscales es también muy inferior en comparación con los tipos de mercado.

Como consecuencia de ello, Fiat Finance and Trade solamente ha pagado impuestos sobre una pequeña parte de su capital contable real, a una remuneración muy baja. Por principio, si los beneficios imposables se calculan sobre la base del capital, el nivel de capitalización de la empresa debe ser acorde con las normas del sector financiero. La evaluación de la Comisión reveló que si las estimaciones del capital y la remuneración aplicadas en este caso hubieran estado en consonancia con las condiciones del mercado, los beneficios imposables declarados en Luxemburgo habrían sido 20 veces más elevados.

Desde una perspectiva general, la Comisión UE trata de dejar claro que conceptualmente no existe problema alguno de Derecho UE en relación con el uso de los APAs y rulings por parte de las autoridades fiscales como instrumento de asistencia al contribuyente a efectos de obtener seguridad jurídica en la aplicación de la normativa tributaria. Como dice la Comisión en la decisión de inicio del procedimiento de investigación formal del Starbucks *"The main problem is not the ruling as such, but the acceptance of a method of taxation which does not reflect market prices"* (nota 43, p.26 Decisión de 14 de noviembre de 2014, Starbucks).



Queda visto para sentencia el juicio por fraude en Terra Mítica

La Fiscalía pide una condena de 8 años y 10 meses de prisión contra la Hacienda pública por delitos de estafa

Entre los procesados para los que defiende una mayor condena se encuentra el empresario Vicente Conesa, al que sitúa al frente de una "verdadera trama de facturación falsa" (26 años y 4 meses de prisión), y los también empresarios y supuestamente principales beneficiarios del fraude Antonio Moreno Carpio (48 años y 10 meses) y José Luis Rubio (43 años y 10 meses).

Del mismo modo, solicita 25 años y 10 meses para la mujer de Conesa, Matilde Ripoll, 28 años y 4 meses para el propietario de varias empresas Ginés Avilés e, incluso, 16 años y 10 meses para un procesado al que en 1999 hicieron administrador de una empresa que facturó 226 millones de pesetas a parque temático, aunque dice que no ejerció el cargo ni recibió dinero porque era "alcohólico" y vivía en la indigencia.

En la vista, las defensas de los procesados han reiterado su petición de libre absolución de sus clientes o, alternativamente, una pena con la atenuante de dilaciones indebidas y "cuasi-prescripción" del responsabilidad penal, dado que, según han apuntado, los supuestos hechos delictivos se cometieron hace quince años

Tweets Tweets y respuestas Fotos y vídeos



TSJCV @TSJCV · 2 h

#CasoTerraMítica. El juicio x supuesta trama de facturas falsas q ha celebrado la sección 5ª d Audiencia Valencia queda visto para sentencia

← ↻ 3 ★ 1 ...

El Gabinete de
Comunicación del
Tribunal Superior de
Justicia de la Comunidad
Valenciana lo anuncia en
twitter

NOTARIOS en RED

Pero, ¿qué efectos tienen los mensajes enviados por alguno de estos medios, y cuál puede ser la función del notario en estos casos?

El que manda un *email*, escribe un *whatsapp*, o un *tuit*, está creando un documento. Es cierto que algunos autores los consideran 'medios de prueba', pero no documentos en un sentido procesal. Sin embargo los tribunales se han encargado de superar esta discusión, calificando estos mensajes como documentos privados, al igual que la correspondencia tradicional. En nuestro ordenamiento jurídico, y a los efectos de su aportación a un juicio, los documentos se clasifican en dos grupos, con efectos bien distintos:

– **Documentos públicos**, que son los autorizados por notario, las resoluciones judiciales, las certificaciones de los registradores, y los expedidos por los funcionarios en el ámbito de sus funciones, y con arreglo a las leyes. Estos documentos sirven como medio de prueba plena en un juicio sobre el hecho de que tratan, su fecha y la identidad de las personas que intervienen.

– **Documentos privados**, que son todos los demás, y que producirán efectos en un juicio si no son impugnados por la parte a la que perjudiquen. En otro caso será necesario utilizar cualquier medio de prueba que permita valorar su autenticidad por el tribunal.

Pues bien, los documentos creados por esos medios de comunicación son aceptados por los Tribunales, a efectos procesales, como documentos privados, y por tanto si no son impugnados por la parte a la que perjudican producen plenos efectos. En otro caso será necesario probar su autenticidad por otros medios, y ahí es donde empiezan los problemas.

Los *emails*, *whatsapp* y demás mensajes de redes sociales suelen aportarse en un procedimiento judicial en un soporte magnético digital (CD, DVD, memoria USB) o un soporte de papel. En cualquiera de estos medios, lo que contienen es una mera reproducción o copia del contenido original. Por tanto, al tratarse de simples reproducciones o copias, estos soportes no demuestran de forma inatacable que su contenido es fiel reflejo del documento original. A ello hay que añadir la facilidad para manipular este tipo de mensajes, pues ya existen aplicaciones que permiten alterar el remitente o el contenido de los mismos. Por ello, en la mayoría de los casos será necesario acudir a pruebas periciales, como el informe de un ingeniero informático sobre el origen y la no alteración de su contenido.

<http://www.notariosenred.com/2015/01/sms-whatsapp-facebook-twitter-me-sirven-como-prueba-en-un-juicio/>

Y como ocurriría con cualquier forma de comunicación, por estos medios, no sólo se felicita la navidad, sino que puede realizarse una oferta comercial, celebrarse un contrato, o cometerse un delito.